

República de Colombia
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORORIENTAL -CORPONOR**

Resolución No. 014 del 14 de mayo de 2024

**"Por la cual se Modifica la Resolución No. 162 de 22 de diciembre del 2023,
mediante la cual se otorga un permiso de vertimientos El CONJUNTO CAMPESTRE
LA QUINTA IBERIKA"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL OCAÑA DE LA CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
-CORPONOR-**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las señaladas en la Constitución Política de 1991, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Ley 1955 de 2019, Decreto 50 de 2018, Resolución 1153 de 2018 de CORPONOR, del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo Octavo, determina como obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, el artículo 79 estableció como derecho colectivo para todas las personas, el derecho de gozar de un ambiente sano. Adicionalmente, señalo que la ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, el artículo 80, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, la ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y



directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que, así mismo el artículo en mención señala como otra función de la Corporación: otorgar o negar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Por lo anterior corresponde resolver la solicitud de permiso de vertimientos radicada por la señora ERIKA MOZO JACOME identificada con PAB 953839 y DNI 47299708R del Reino de España; presento a la dirección territorial Ocaña solicitud de permiso de vertimiento, cumpliendo los requerimientos de ley para el proyecto de parcelación denominado LA QUINTA IBERIKA.

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2 3.3.5.7 dispone: "Otorgamiento del permiso de vertimientos, a la autoridad ambiental competente con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas prácticas y en el informe técnico otorgara o negara el permiso de vertimiento mediante la resolución y en concordancia con lo establecido en el decreto 050 de 2018"

Que el Decreto 50 de 2018, "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Concejos Ambientales Regionales de las Microcuencas (CARMAC). El Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos especialmente en lo relacionado con los planes de gestión del riesgo de esta actividad y se dictan otras disposiciones.

Que, el Artículo 13 de la Ley 1555 de 2019 o la Ley del Plan Nacional de Desarrollo establece: REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales a las aguas marítimas o al suelo.

Que, el Artículo 14 de la ley 1555 de 2019 o ley del plan nacional de desarrollo establece que. Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado.

Que; En formulario radicado con No. 202406000-000561-2 la persona natural la señora ERIKA TATIANA MOZO JACOME identificada con PAB 953839 y DNI 47299708R del Reino de España; presento a la dirección territorial Ocaña solicitud de Aclaración de área objeto del permiso de vertimientos otorgado mediante resolución 162 del 2023, para el proyecto de parcelación denominado LA QUINTA IBERIKA anexando la solicitud y certificado de tradición y libertad más la información cartográfica existente en la Corporación se encontró

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

El proyecto LA QUINTA IBERIKA estará localizado en el Municipio de Ocaña, Departamento del Norte de Santander, Republica de Colombia, en la Vereda Quebrada El Rosal coordenadas geográficas latitud: 8°12'23.53"N y longitud: 73°19'31.25"O. En el predio con Matricula Inmobiliaria No. 270-5918C se pretende desarrollar una

directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, así mismo el artículo en mención señala como otra función de la Corporación otorgar o negar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Por lo anterior corresponde resolver la solicitud de permiso de vertimientos radicada por la señora ERIKA MOZO JACOME identificada con PAB 953839 y DNI 47299708R del Reino de España; presento a la dirección territorial Ocaña solicitud de permiso de vertimiento, cumpliendo los requerimientos de ley para el proyecto de parcelación denominado LA QUINTA IBERIKA

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: "Otorgamiento del permiso de vertimientos, a la autoridad ambiental competente con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias derivados de las visitas técnicas prácticas y en el informe técnico otorgara o negara el permiso de vertimiento mediante la resolución y en concordancia con lo establecido en el decreto 050 de 2018".

Que el Decreto 50 de 2018, "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Concejos Ambientales Regionales de las Microcuencas (CARMAC), El Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos especialmente en lo relacionado con los planes de gestión del riesgo de esta actividad y se dictan otras disposiciones.

Que, el Artículo 13 de la Ley 1955 de 2019 o la Ley del Plan Nacional de Desarrollo establece: REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marítimas o al suelo.

Que, el Artículo 14 de la ley 1955 de 2019 o ley del plan nacional de desarrollo establece que: Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado.

Que: En formulario radicado con No. 202406000-000561-2 la persona natural la señora ERIKA TATIANA MOZO JACOME identificada con PAB 953839 y DNI 47299708R del Reino de España; presento a la dirección territorial Ocaña solicitud de Aclaración de área objeto del permiso de vertimientos otorgado mediante resolución 162 del 2023, para el proyecto de parcelación denominado LA QUINTA IBERIKA anexando la solicitud y certificado de tradición y libertad más la información cartográfica existente en la Corporación se encontró:

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

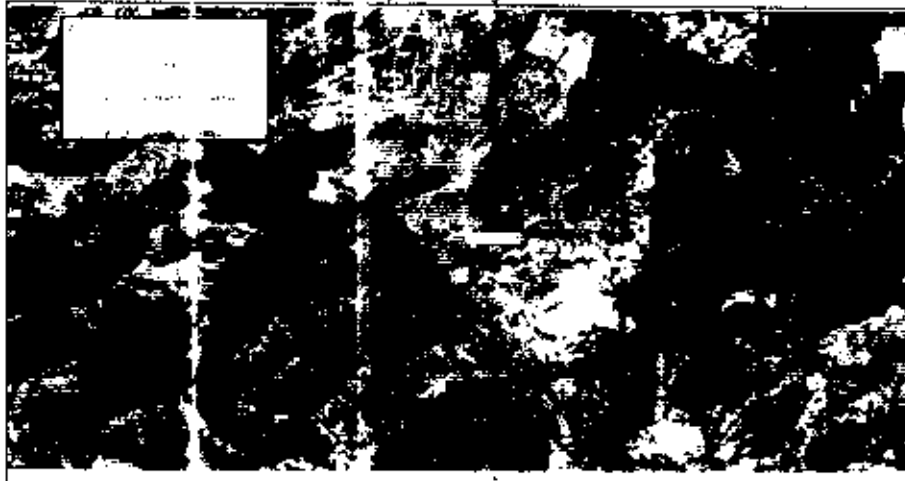
El proyecto LA QUINTA IBERIKA estará localizado en el Municipio de Ocaña, Departamento del Norte de Santander, Republica de Colombia, en la Vereda Quebrada El Rosal, coordenadas geográficas latitud: 8°12'23.53"N y longitud: 73°19'31.25"O. En el predio con Matricula Inmobiliaria No. 270-59180, se pretende desarrollar una

parcelación campestre: el proyecto consiste en doscientos setenta (270) lotes con un área dispuesta para el desarrollo de cabañas en lotes de entre 400 m² a 600 m², de acuerdo como se define en la licencia de loteo en un área total del predio de **23.49 hectáreas**.

La corporación mediante resolución 162 del 22 de diciembre del 2023 otorgó permiso de vertimientos para el proyecto denominado QUINTA IBERICA

La petición se relaciona con rectificación de área en la resolución 162 debido a que Corponor trabajó con el área establecida en los planos entregados con el proyecto para el lote la cual era de 23.60 hectáreas. El requerimiento de planeación municipal es que debe ser la establecida en Certificado de tradición y libertad No. 202406000-000561-2 correspondiente al predio la cual corresponde a 23.49 hectáreas. Y la diferencia de áreas es mínima.

Imagen 1. Área De Influencia Directa (AID) Del Proyecto.



Fuente: Estudios presentados Ernesto Rozo Alsina.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DECISIÓN

El artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación Y preservación de las aguas que *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen Y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo"*.

De, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.20.2, del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 ibicem, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto.

El Decreto 50 del 16 de enero del 2018 por el cual se modifica parcialmente el decreto 1076 del 2015.

El artículo 2.2.3.2.20.3 ibídem, determina lo siguiente: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutrofizar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos ..."*.

Adicionalmente en el artículo 2.2.3.2.20.6 ibídem, específico que si a pesar de los tratamientos previstos o aplicados, el vertimiento ha de ocasionar contaminación en

[Handwritten signature]

grado tal que inutilice el tramo o cuerpo de agua para los usos o destinación previstos por la autoridad ambiental competente, este podrá denegar o declarar la caducidad del permiso de vertimientos.

En su Artículo 2.2.3.3 5.1 ibídem establece que "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

En el Artículo 2.2.3.3 5.2 ibídem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

OBSERVACIONES

1. El proyecto se encuentra en fase de planificación y aún no cuenta con la licencia de urbanismo y construcción, por tanto, no hay en la actualidad generación de vertimientos, sino que el trámite corresponde a un proceso previo a las licencias urbanísticas.
2. La propietaria del proyecto o quien haga sus veces, una vez haga entrega de las unidades residenciales o el predio de cada lote, debe entregar la responsabilidad sobre la construcción y el mantenimiento del sistema séptico con el modelo propuesto, preferiblemente dejando esta constancia en el documento de traspaso de la propiedad o reglamento de operación del proyecto LA QUINTA IBERIKA.

RECOMENDACIONES

Después de realizar la evaluación a la documentación presentada, la documentación existente en la Corporación y realizar la visita técnica correspondiente, se recomienda realizar modificación de la resolución solicitada por la señora ERIKA TATIANA MOZO JACOME identificada con PAB 953839 y DNI 47299708R del Reino de España, para el proyecto LA QUINTA IBERIKA, con la modificación en relación a el área cual quedara así área 23.49 hectáreas correspondientes al permiso de vertimientos No 162 de 2023 En el aparte de GENERALIDADES el cual estaba así:

GENERALIDADES.

El CONJUNTO CAMPESTRE LA QUINTA IBERIKA presentado por la señora ERIKA MOZO JACOME identificada con PAB 953839 / DNI 47299708R del Reino de España; presento a la dirección territorial Ocaña solicitud de permiso de vertimientos para el proyecto de parcelación denominado LA QUINTA IBERIKA el cual estará localizado en el Municipio de Ocaña, Departamento del Norte de Santander, Republica de Colombia, en la Vereda Quebrada El Rosal, coordenadas geográficas latitud: 8°12'23.53"N y longitud: 73°19'31.25"O. En el predio con Matricula Inmobiliaria No. 270-59180, se pretende desarrollar una parcelación campestre con viviendas de 1 y 2 niveles unifamiliares, el mismo a desarrollar en doscientos setenta (270) lotes con un área dispuesta para el desarrollo de cabañas en lotes de entre 400 m2 a 600 m2, para un área total del predio de 23.60 hectáreas. Según el plan de ordenamiento territorial de Ocaña del año 2023 se define este uso como zona urbana y corredor vial

RESUELVE:

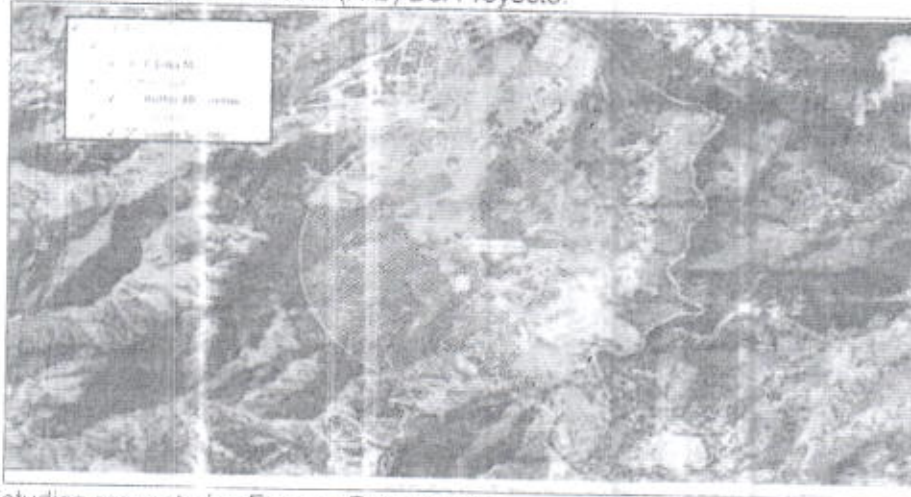
ARTÍCULO PRIMERO Modificar la resolución N° 162 del 22 de diciembre del 2023 en el ítem de GENERALIDADES, el cual quedara así: **GENERALIDADES.**

parcelación campestre: el proyecto consiste en doscientos setenta (270) lotes con un área dispuesta para el desarrollo de cabañas en lotes de entre 400 m² a 600 m², de acuerdo como se define en la licencia de loteo en un área total del predio de 23.49 hectáreas.

La corporación mediante resolución 162 del 22 de diciembre del 2023 otorgó permiso de vertimientos para el proyecto denominado QUINTA IBERICA

La petición se relaciona con rectificación de área en la resolución 162 debido a que Corponor trabajó con el área establecida en los planos entregados con el proyecto para el lote la cual era de 23.60 hectáreas. El requerimiento de planeación municipal es que debe ser la establecida en Certificado de tradición y libertad No. 202406000-000561-2 correspondiente al predio la cual corresponde a 23.49 hectáreas. Y la diferencia de áreas es mínima.

Imagen 1. Área De Influencia Directa (AID) Del Proyecto.



Fuente: Estudios presentados Ernesto Roza Alsina.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DECISION

El artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación Y preservación de las aguas que *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen Y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo"*.

De, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.20.2, del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 ibidem, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto.

El Decreto 50 del 16 de enero del 2018 por el cual se modifica parcialmente el decreto 1076 del 2015.

El artículo 2.2.3.2.20.5 ibidem, determina lo siguiente: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutrofizar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos ..."*.

Adicionalmente en el artículo 2.2.3.2.20.6 ibidem, específico que si a pesar de los tratamientos previstos o aplicados, el vertimiento ha de ocasionar contaminación en

grado tal que inutilice el tramo o cuerpo de agua para los usos o destinación previstos por la autoridad ambiental competente, este podrá denegar o declarar la caducidad del permiso de vertimiento.

En su Artículo 2.2.3.3.5.1 ibidem establece que *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

En el Artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

OBSERVACIONES

1. El proyecto se encuentra en fase de planificación y aún no cuenta con la licencia de urbanismo y construcción, por tanto, no hay en la actualidad generación de vertimientos, si no que el trámite corresponde a un proceso previo a las licencias urbanísticas.
2. La propietaria del proyecto o quien haga sus veces, una vez haga entrega de las unidades residenciales o el predio de cada lote, debe entregar la responsabilidad sobre la construcción y el mantenimiento del sistema séptico con el modelo propuesto, preferiblemente dejando esta constancia en el documento de traspaso de la propiedad o reglamento de operación del proyecto LA QUINTA IBERIKA.

RECOMENDACIONES

Después de realizar la evaluación a la documentación presentada, la documentación existente en la Corporación y realizar la visita técnica correspondiente, se recomienda realizar modificación de la resolución solicitada por la señora ERIKA TATIANA MOZO JACOME identificada con PAB 953839 y DNI 47299708R del Reino de España, para el proyecto LA QUINTA IBERIKA, con la modificación en relación a el área cual quedara así área 23.49 hectáreas correspondientes al permiso de vertimientos No 162 de 2023 En el aparte de GENERALIDADES el cual estaba así;

GENERALIDADES.

El CONJUNTO CAMPESTRE LA QUINTA IBERIKA presentado por la señora ERIKA MOZO JACOME identificada con PAB 953839 y DNI 47299708R del Reino de España; presento a la dirección territorial Ocaña solicitud de permiso de vertimientos para el proyecto de parcelación denominado LA QUINTA IBERIKA el cual estará localizado en el Municipio de Ocaña, Departamento del Norte de Santander, Republica de Colombia, en la Vereda Quebrada El Rosal, coordenadas geográficas latitud: 8°12'23.53"N y longitud: 73°19'31.25"O. En el predio con Matricula Inmobiliaria No. 270-59180, se pretende desarrollar una parcelación campestre con viviendas de 1 y 2 niveles unifamiliares, el mismo a desarrollar en doscientos setenta (270) lotes con un área dispuesta para el desarrollo de cabañas en lotes de entre 400 m2 a 600 m2, para un área total del predio de **23.80 hectáreas**. Según el plan de ordenamiento territorial de Ocaña del año 2023 se define este uso como zona urbana y corredor vial

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la resolución N° 162 del 22 de diciembre del 2023 en el ítem de GENERALIDADES, el cual quedara así: **GENERALIDADES.**

El CONJUNTO CAMPESTRE LA QUINTA IBERIKA presentado por la señora ERIKA MOZO JACOME identificada con PAB 953839 y DNI 47299708R del Reino de España; presento a la dirección territorial Ocaña solicitud de permiso de vertimientos para el proyecto de parcelación denominado LA QUINTA IBERIKA el cual estará localizado en el Municipio de Ocaña, Departamento del Norte de Santander, Republica de Colombia, en la Vereda Quebrada El Rosal, coordenadas geográficas latitud: 8°12'23.53"N y longitud: 73°19'31.25"O. En el predio con Matricula Inmobiliaria No. 270-59180, se pretende desarrollar una parcelación campestre con viviendas de 1 y 2 niveles unifamiliares, el mismo a desarrollar en doscientos setenta (270) lotes con un área dispuesta para el desarrollo de cabañas en lotes de entre 400 m2 a 600 m2, para un área total del predio de 23,49 hectáreas.

ARTICULO SEGUNDO. Los demás contenidos de la Resolución N° 162 del 22 diciembre de 2023, no modificados mediante el presente acto administrativo, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. El presente acto administrativo debe publicarse en el Boletín Ambiental de Corponor, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente Acto Administrativo, a la Señora ERIKA TATIANA MOZO JACOME identificada con PAB 953839 y DNI 47299708R del Reino de España identificada con cedula de ciudadanía No. 1.064.840.296, o a quien legalmente autorice, en los términos establecidos en los Artículos 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

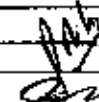
ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección General, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo debe publicarse en el Boletín Ambiental de la página Web de CORPONOR, de acuerdo con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDWIN TORRADO TORRADO
Director territorial Ocaña

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elabora:	Pedro Pablo Torres Ortega	Protección ambiental	
Revisó:	Jesús Daniel Pérez Hernández	Protección ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, presentamos para la firma del Revisor.			